

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos



Of. No. COFEME/15/0517

Asunto: Resolución dentro del procedimiento que se señala en el artículo 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria correspondiente al proyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-185-SCFI-2015, Programas Informáticos y Sistemas Electrónicos que controlan el Funcionamiento de los Sistemas para Medición y Despacho de Gasolina y Otros Combustibles Líquidos-Especificaciones, Métodos de Prueba y de Verificación.*

México, D.F., a 23 de febrero de 2015

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al proyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-185-SCFI-2015, Programas Informáticos y Sistemas Electrónicos que controlan el Funcionamiento de los Sistemas para Medición y Despacho de Gasolina y Otros Combustibles Líquidos-Especificaciones, Métodos de Prueba y de Verificación (Proyecto)*, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos (MIR), enviados por la Secretaría de Economía (SE) el 6 de febrero de 2015 y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 9 del mismo mes y año, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Al respecto, la COFEMER analizó la información presentada en el formulario de la MIR con el objeto de determinar si el Proyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR)¹.

Dicho lo anterior, esta Comisión observa que la SE señaló en la MIR que la regulación cumple con lo dispuesto en el artículo 3, fracción II y V del ACR, a saber:

"II. Que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal"

V. Que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares".

Para justificar su dicho, la SE señaló lo siguiente:

¹ Expedido por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

"Para este anteproyecto se considera el supuesto de excepción previsto por el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, relacionado con una obligación específica establecida en ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal, en virtud de que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), establece en su artículo 38 fracción II que corresponde a las dependencias expedir las Normas Oficiales Mexicanas según su ámbito de competencia y el artículo 39 fracción V que establece que corresponde a la Secretaría de Economía expedir las Normas Oficiales Mexicanas a que se refiere, entre otras, la fracción IV del artículo 40 de la Ley en cita, esto es las que tengan como finalidad la determinación de las características y/o especificaciones relacionadas con los instrumentos para medir, los patrones de medida y sus métodos de medición, verificación, calibración y trazabilidad".

Asimismo, en el Anexo I de la MIR denominado 34285.177.59.1. *Anexo I Justificación de la Excepción NOM 2015.docx*, la SE amplía su respuesta, señalando las siguientes disposiciones jurídicas de la Ley Federal de Metrología y Normalización (LFMN):

"...Artículo 38

Corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia:

II. Expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor;

...

Artículo 39

Corresponde a la Secretaría, además de lo establecido en el artículo anterior:

V. Expedir las normas oficiales mexicanas a que se refieren las fracciones I a IV, VIII, IX, XII, XV y XVIII del artículo 40 de la presente Ley, en las áreas de su competencia;

...

Artículo 40

Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

...

XII. La determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario;

En tal virtud, se observa que el Proyecto busca establecer las especificaciones, métodos de prueba y de verificación, y el procedimiento de evaluación de la conformidad aplicables a la seguridad, protección e idoneidad de los programas informáticos (software), de los sistemas para medición y despacho de gasolina que cuentan con la aprobación del modelo o prototipo, que se utilizan y comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente, la COFEMER identificó que artículo 15 del Reglamento de Ley Federal de Metrología y Normalización (RLFMN) establece que las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas, en su caso, establecerán las clases de exactitud, los errores máximos e incertidumbres tolerados y las características generales de los instrumentos de medición, en función del tipo del bien o servicio del que se trate en las transacciones comerciales, industriales o de servicios.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



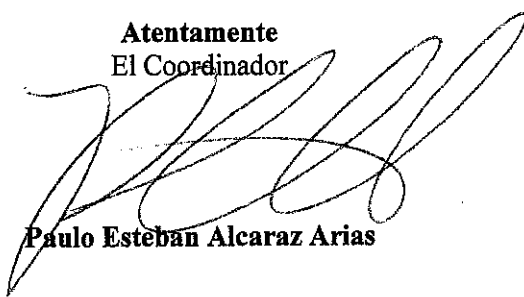
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

Por lo anterior, la COFEMER observa que la emisión del Proyecto responde a lo previsto en los artículos atinentes de la LFMN y del RLFMN. Bajo ese tenor, la COFEMER estima que, de conformidad con la información presentada por la SE, se actualizaría lo previsto por el artículo 3, fracción II, del ACR, por lo que éstos quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA, toda vez que dicho ordenamiento jurídico sólo exige que se cumpla con un supuesto de calidad para que sea viable expedir la regulación. Asimismo, se informa que, lo anterior no exime a la COFEMER de pronunciarse en su dictamen sobre los costos y beneficios de la regulación propuesta.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 69-E y 69-H de la LFPA; 7, fracción II, 9, fracciones VIII, XXV y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador


Paulo Esteban Alcaraz Arias

Exp. 03/2420/090215
CPR/MRS

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

